

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1134/2022/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Ricardo Ruiz Alemán

Xalapa de Enríquez, Veracruz a nueve de mayo de dos mil veintidós.

Resolución que **modifica** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Castillo de Teayo, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio **300543800002422**, y ordena entregar la información faltante.

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	2
CONSIDERACIONES	3
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....	3
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	3
III. ANÁLISIS DE FONDO.....	4
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	15
PUNTOS RESOLUTIVOS	18

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El veintiuno de febrero de dos mil veintidós, el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Castillo de Teayo¹, en la que solicitó lo siguiente:

- ...
- Requiero la plantilla del personal de confianza aprobada por cabildo.
- Requiero las nóminas de los ediles en versión pública de enero a 15 de febrero de 2022.
- Requiero el total de litros en gasolina que el da PEMEX.
- Requiero el plan de trabajo de todas las direcciones.
- Requiero la lista de obras que serán realizadas en este año, por comunidad, y en presupuesto.
- Requiero los CFDI de todos los directores de esta administración.

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.



Requiero los convenios que tiene el Municipio con otras instituciones.
Requiero el total de apoyos que ha dado presidencia y los comprobantes.
Requiero el total de dinero invertido en el bacheo, que acaba de realizar el ayuntamiento.
Requiero el nombramiento y las nóminas del director de eventos.
Requiero la lista del personal que se les paga por sobre y por qué.
Requiero que medidas a implementado la síndica contra covid-19.
Requiero la lista de terrenos regularizados en los años 2018 a la fecha por parte de catastro y sindicatura.

...

2. **Respuesta.** El **siete de marzo de dos mil veintidós**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó la respuesta a la solicitud de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **nueve de marzo de dos mil veintidós**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta otorgada.
4. **Turno.** El mismo **nueve de marzo de dos mil veintidós**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/1134/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **dieciséis de marzo de dos mil veintidós**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos; sin que ninguna de las partes hubiese comparecido durante la sustanciación del presente recurso de revisión.
6. **Ampliación del plazo para resolver.** El **cuatro de abril de dos mil veintidós**, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
7. **Cierre de instrucción.** El **cuatro de mayo de dos mil veintidós**, la Secretaría de Acuerdos del Instituto procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

8. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

9. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
10. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido⁴** y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
11. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
12. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

III. Análisis de fondo

13. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
14. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
15. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante los oficios MCT/MMXXII/TESO/II-030, MCT/SIND/2022/40, 08, DOP/MCT/2022/023 y MCT-PRES/2022-018, suscritos por la Tesorera Municipal, la Síndica Única, la Directora de Catastro, el Director de Obras Públicas y el Presidente Municipal, como se muestra a continuación:



⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.



**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CASTILLO DE TEAYO, VERACRUZ
2022-2026**



DEPENDENCIA: H. AYUNTAMIENTO DE
CASTILLO DE TEAYO, VERACRUZ.
DEPARTAMENTO: SINDICATURA
OFICIO N° SCT/INFORM/0002246

**DR. ING. LESTER DANIEL HERNANDEZ SOLIS
DIRECTOR DE UNIDAD Y TRANSPARENCIA DEL
MUNICIPIO DE CASTILLO DE TEAYO, VERACRUZ
PRESENTE:**

Por medio del presente correo y en cumplimiento a la solicitud que aparece en folio 000543000002422 sustentada en la normatividad y la Ley 575 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, en el cual tiene acceso de información de recursos implementados contra COVID-19 se entregan los siguientes:

- TEMPERATURA MÁS ALTA MEDIDA TEMPERATURA A LA ENTRADA DE LA PUERTA DEL MUNICIPIO CONDO DEL ANTIDUCTORIAL.
- USO OBLIGATORIO DE CALZADEROS TANTO PARA EL PERSONAL COMO LA CIUDADANÍA.
- SERALAMIENTOS SOBRE LO ANTERIOR.

Deberá al punto a la solicitud de la prestación de servicios de contacto con el ciudadano en proceso de atención por escrito.

En el punto de conformidad con estas conclusiones, favor de especificar el tipo y la clase de documento que refiere.

Sin más por el momento recibe un cordial saludo

A T E N T A M E N T E

MALLES Y MENDOLAYA GALLARDO MENDOZA
SINDICO ÚNICO DE CASTILLO DE TEAYO, VER.

**SINDICA
UNICA**

Castillo de Teayo, Veracruz a 27 de febrero 2022

Correo: presidencia@castilloteayo.gob.mx
Escuela Municipal 470 con. Centro C.P. 22940
Tel. 52 (22) 24962 7920697-897

**JUNTA CONSTITUCIONAL
DE CASTILLO DE TEAYO**



DEPENDENCIA: DELEGACION REGIONAL DE CATASTRO
DEPARTAMENTO: OFICINA MUNICIPAL DE CATASTRO
OFICIO: 08
ASUNTO: El que se indica.



CASTILLO DE TEAYO, VER.

**DR. LESTER DANIEL HERNANDEZ SOLIS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CASTILLO DE TEAYO, VER.
PRESENTE:**

En relación a su escrito número 00000000000000000000, de fecha 23 de febrero del año en curso, por medio del cual solicita lista de predios regularizados del año 2019 a la fecha, de acuerdo a los datos que se encuentran en el departamento, con número de folio 300543000002422 solicito de manera cordial, sea tan amable de especificar la información que requiere y para poder dar cumplimiento dicho trámite, cumpliendo con la establecido en el artículo 875 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

Sin más particular, cordero a Unidad en cumplimiento de ley.

**A T E N T A M E N T E
CASTILLO DE TEAYO, VER., A 25 DE FEBRERO DEL 2022
LA DIRECTORA DE CATASTRO**

DR. MARIA ISABEL MONROY FLORES

**H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
CASTILLO DE TEAYO, VER.**

25 FEB. 2022

CATASTRO
PERIODO 2022 - 2025
SERVICIO CONSTITUCIONAL DE GARANTIA

Cop. ARCHIVO.



**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CASTILLO DE TEAYO, VERACRUZ
2022-2026**



DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

OFICIO No.	DOP/0001/2022/003
ASUNTO	DL. QUE NO INDIQUE
FECHA	06/06/2022/0000

ING. LESTER DANIEL HERNÁNDEZ SOLÍS
TITULAR DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA
DEL AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE TEAYO, VER.
P R E S E N T E.

En referencia al oficio **OP/0001/2022-001**, de fecha 22 de febrero de 2022, donde notifica que se fue requerida una solicitud de información con número de folio **500542000002422**, de fecha 20 de febrero del año en curso, que solicitan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se describe a continuación:

- 1.- LISTA DE OBRAS QUE SERÁN REALIZADAS EN ESTE AÑO POR COMUNIDAD Y EN PRESUPUESTO.**
2.- DINERO INVERTIDO EN EL BACHEO.

Sobre la información solicitada se informó lo siguiente:

1.- De acuerdo con los Reglamentos de Carreteras Generales para la prestación de la infraestructura Municipal al Comité de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Número Ext. 072 de fecha 21 de febrero del 2022.

Los cuales en la Regla Ochoava Primera en términos en lo que dispone el Artículo 30 penúltimo párrafo de la Ley, los señores Alcaldes Municipales deberán presentar al CSFIS, mediante el SIMYER y en los plazos indicados la información siguiente:

La emisión del programa de inversión:

- Presentarse en el plazo que se señala continuación.
- Trámites de FESFOR y FORTADADADIF se dispone hasta el 31 de marzo del 2022.

Por lo que, en cumplimiento a la legislación invocada, a este fecha no se está en posibilidad de remitir la información solicitada, toda vez que el plazo preestablecido por la Ley no ha vencido.

Córrreo: stevens2022@gmail.com
Palacio Municipal S/N Car. Centro Castillo de Teayo, Ver.



**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CASTILLO DE TEAYO, VERACRUZ
2022-2026**



DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

2.- Con respecto al dinero invertido en el bacheo, este Ayuntamiento está llevando a cabo dos tipos de bacheo, uno con concreto asfáltico y otro con concreto hidráulico.

Se solicita especificar a cuál de los dos tipos de bacheo se refiere, ya que las inversiones son diferentes para cada uno.

Sin más por el momento, me despido de usted, en espera de que esta información le sea de utilidad.

ATENTAMENTE

ING. MICHAEL RODRIGUEZ MARTÍNEZ
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS
CARR. CEN. 00
P.O. BOX 1, 20210, VER.

C.D.P. C. ESTEBAN AVALA HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA SER ENCARGADO DE
L. C. NOLVO TEJEDA SERRANO, CONTRALOR EN ESTE MUNICIPIO PARA SER ENCARGADO DE
MEX-5005

**H AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CASTILLO DE TEAYO
2022-2026**

Córrreo: stevens2022@gmail.com
Palacio Municipal S/N Car. Centro Castillo de Teayo, Ver.





HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CASTILLO DE TEAYO, VERACRUZ
2022-2025



C. ING. LEXTER DANIEL HERNÁNDEZ SOLÍS
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA
PRESENTE:

ASUNTO: RESPUESTA
PRESIDENCIA
MCT-PRES-2022-019
FECHA: 07 MARZO 2022

Por medio del presente escrito y en atención a su diverso DEP/CA/197/2022-003 de fecha 22 de febrero de la presente actualidad me dirijo a usted a la solicitud con número: 302943990002422, donde se solicita el total de litros en gasolina que se consumen en el municipio que dentro del H. AYUNTAMIENTO aun no contamos con el recurso de abastecimiento por parte de dicha empresa, en los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, este deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atienda la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada, por lo anterior, en términos del artículo 42 de la ley federal de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, el número cero se crea respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en el mismo.

ATENTAMENTE

C. Eusebio Avela Hernández
Presidente Municipal Constitucional

Correo: presidencia@castillodeateayo.gob.mx
Palacio municipal s/n car. Centro C.P. 92040
Tel. 9633244902-7829895807

JUNTA CONSTITUCIONAL
DE VERACRUZ

16. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a un documento público expedido por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
17. **Agravios contra la respuesta impugnada.** El particular presentó un recurso de revisión señalando como agravios lo siguiente: *El Ayuntamiento no entregó la información solicitada, como podemos ver la directora de catastro no tiene la capacidad para dar una contestación a una simple pregunta. A lo largo de 60 días como es posible que tesorería municipal no cuente con un sistema de nominas, no entregó los CFDI de este año y los planes de trabajo de cada área. Requiero la lista de terrenos regularizados en los años 2018 a la fecha por parte de catastro y sindicatura. Requiero las nóminas de los ediles en versión pública de enero a 15 de febrero de 2022. Requiero el plan de trabajo de todas las direcciones. (sic)*
18. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.

19. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
20. En primer término, es preciso señalar que de los agravios expuestos, se advierte que la parte recurrente se inconforma únicamente respecto de lo requerido consistente en la lista de terreno regularizados de dos mil dieciocho a la fecha de la solicitud, la nómina de los ediles en versión pública de enero al quince de febrero, los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI'S) y el plan de trabajo de todas las direcciones, es por ello que, la respuesta otorgada por cuanto hace a los cuestionamientos restantes, se deja intocada, al presumirse el consentimiento tácito del recurrente toda vez que no hizo valer agravio alguno en contra de la misma, por lo que, al no formar parte de la litis, no será materia de estudio en el presente asunto. Sirviendo de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

...

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁷. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vida dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Chatino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Casa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Breton González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO⁸. Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 528, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."

...

21. Máxime que lo antes expuesto guarda congruencia, con el criterio 1/20⁹ del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se estableció que si la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite este Instituto.

⁷ No. Registro: 204,707; Jurisprudencia; Materia(s): Común Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, agosto de 1995; Tesis: VI.2o. J/21; Página: 291.

⁸ No. Registro: 190,228; Jurisprudencia, Materia(s): Laboral, Común; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, marzo de 2001; Tesis: I.1o.T. J/36; Página: 1617.

⁹ Consultable: [http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=\(Vigente%3D%22Si%22\)](http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=(Vigente%3D%22Si%22))

22. En primer término, lo solicitado materia de estudio en la presente resolución, constituye información pública y parte de ella vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV y 15, fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
23. Asimismo, corresponde a información que el sujeto obligado genera y/o posee en virtud de lo establecido en los artículos 84, 132, fracciones, II y VII y 804, fracciones, II y IV, de la Ley Federal del Trabajo; 99, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 8, fracción I, inciso I), fracción II, incisos c) y q) y 32 de la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 66, fracción IV de la Ley de Catastro para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 35, fracción XVIII, 40, fracción VII, 51, fracción V y 103, fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre.
24. De las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado otorgó respuesta, respecto a la materia del presente recurso, a través de la Tesorera Municipal y la Directora de Catastro, áreas competentes para pronunciarse respecto de una parte de lo requerido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72, fracciones I y XIX de la Ley Orgánica de Municipio Libre, sin embargo, existen otras áreas que pudiesen contar con la información requerida, como lo es la Comisión de Asentamientos Humanos, Fraccionamientos, Licencias y Regularización de la Tenencia de la Tierra, quien de conformidad con el artículo 51, fracción V, de la multicitada Ley Orgánica del Municipio Libre, cuenta con atribuciones para intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; asimismo, por lo que respecta al plan de trabajo de todas las direcciones, debió requerir precisamente a todas las direcciones que contempla el organigrama del sujeto obligado, así como a la Contraloría Interna, de conformidad con lo dispuesto por la Tabla de aplicabilidad de obligaciones comunes para Ayuntamientos,¹⁰ sin que exista constancia de que el Titular de la Unidad de Transparencia hubiese requerido a dichas áreas.
25. En virtud de lo anterior, el Titular de la Unidad de Transparencia **no cumplió con el deber de realizar las gestiones internas necesarias para la localización de la información**, acreditando la búsqueda exhaustiva de la misma, acorde a lo que exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**¹¹
26. Respecto de la información materia del presente recurso de revisión, se tiene que la parte recurrente solicitó la nómina de los ediles de enero y la primera quincena de febrero del presente año, asimismo, solicitó los Comprobantes Digitales por Internet (CFDI´S) de

¹⁰ <http://www.ivai.org.mx/documentos/2018/TablasdeAplicabilidad/L.%20AYUNTAMIENTOS.pdf>

¹¹ Consultable en <http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/II/CriterioIvai-8-15.pdf>

todos los directores de la presente administración, sin que de estos últimos señalara el periodo requerido, no obstante, se deberá de considerar el mismo periodo requerido para la nómina de los ediles, tomando en cuenta que solicitó de los directores de la presente administración y que corresponde a información relacionada.

27. Al respecto, el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Tesorera Municipal, señalando que a la fecha de la respuesta no contaban con el sistema de nómina integral y consecuentemente no han sido emitidos los CFDI'S correspondientes, vulnerando así el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, puesto que, como ya ha quedado manifestado en párrafos precedentes, tiene la obligación legal de generar los comprobantes fiscales digitales por los pagos realizados, ya que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 del Código Fiscal de la Federación y 99 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (que entró en vigor el 1 de enero del dos mil catorce), los patrones tienen la obligación de expedir los comprobantes del pago de nómina de manera digital, a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (CFDI).
28. Asimismo, en relación con la información relativa a las remuneraciones de los servidores públicos, este órgano garante ha sostenido el criterio siguiente:

...

Criterio 5/2014

NÓMINA. EL TABULADOR A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 8.1, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CONTIENE LOS MISMOS ELEMENTOS DE LA. La Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia, en la tesis aislada sin número, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación*, Volumen 145-150, Quinta Parte, página 37, señaló que la lista de raya o nómina no es otra cosa que el documento que contiene las diversas cantidades percibidas por el trabajador, entre las que deben contarse, por lo menos, las de carácter legal. Por su parte, el artículo 8.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que los Sujetos Obligados deben hacer pública y mantener actualizada, oficiosamente, la información relativa a los sueldos, salarios y remuneraciones de su personal de base, confianza y el contratado por honorarios; dicha publicación debe comprender las compensaciones brutas y netas, es decir, las cantidades de dinero con las retenciones o descuentos respectivos, incluyendo además, aquellos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta, con las prestaciones que en dinero o en especie correspondan. Así, aun cuando el legislador empleó el vocablo "tabulador", en realidad los contenidos que éste reguló fueron los de una nómina.

...

29. Precisando que tratándose de los recibos de sueldo y gratificación, se ha establecido que procede la entrega electrónica de la información, toda vez que el Pleno de este Instituto en el Recurso de Revisión IVAI-REV/848/2015/II, obligación que se estableció, como ya se señaló, de conformidad con los artículos 29 del Código Fiscal de la Federación y 99 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
30. En consecuencia, el sujeto obligado está en aptitud de proporcionar al recurrente la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser una obligación de la normatividad fiscal a partir del año dos mil catorce; tal como se ha establecido en el criterio 7/2015, emitido por este órgano garante, de rubro y texto siguiente:

...

Criterio 7/2015

RECIBO DE NÓMINA. PROCEDE SU ENTREGA EN MODALIDAD ELECTRÓNICA. Del contenido del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, se tiene que cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria; a su vez, el artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Capítulo de los ingresos por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, tendrán entre otras obligaciones la de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente. De igual manera, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 132, fracción VII, establece que es obligación de los patrones expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido. Con base a las disposiciones normativas citadas, se tiene que los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los comprobantes del pago de nómina de manera digital, a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria mediante el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). Así, en razón de que por disposición legal la información solicitada debe ser generada de manera digital, procede la entrega por esa vía, eliminando los datos personales que ahí se encuentren, potencializándose con ello el derecho de acceso a la información mediante el uso de las nuevas tecnologías.

...

31. Por lo que, en el caso, para colmar el derecho de la parte recurrente, resulta procedente ordenar la entrega de los Comprobantes Fiscales por Internet de los ediles y directores del Ayuntamiento correspondientes al mes de enero y la primera quincena de febrero de dos mil veintidós.
32. Ahora bien, todos los comprobantes fiscales se deberán entregar en versión pública avalada por el Comité de Transparencia, que es el Órgano del sujeto obligado, facultado para confirmar, modificar o revocar toda clasificación de información, al así ordenarlo los artículos 55, 58 primer párrafo, 60 fracción I, 65, 72 primer párrafo, 76 primer párrafo, 131 fracción II y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
33. De las disposiciones legales en cita, se advierte que cuando se soliciten documentos que contengan información tanto pública como confidencial, y no se cuente con la autorización de los titulares de la información, los sujetos obligados proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como confidenciales, ello a través de una versión pública que previamente debe ser avalada por el Comité de Transparencia.
34. Clasificación que en términos de lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debe ajustarse a las reglas previstas en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
35. Lineamientos que en su conjunto determinan la obligación del sujeto obligado de que ante información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, se

proporcione aquella que tenga el carácter de pública, previa aprobación de su Comité de Transparencia y a través de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que deberán testarse, esto es, se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral del ordenamiento legal que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial y exponer las razones o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

36. En ese orden, la entrega de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, debe en todo momento proporcionarse en versión pública debidamente aprobada por el Comité de Transparencia, eliminando los datos personales que en dichos documentos se pudieran contener, tales como Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, número de empleado (siempre que cumpla con los elementos para ser confidencial), número de cuenta bancario del trabajador, (únicamente si aparece visible), Código de Respuesta Rápida, conocido como Código QR, que aparece en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, las deducciones que se apliquen al sueldo del trabajador por concepto de cuotas sindicales, pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, descuentos por concepto de préstamos, aportaciones al Fondo de Vivienda y/o cualquier otro dato personal sobre el cual deba mantener secrecía, los que sólo pueden ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento libre, específico e informado de su titular, conforme a lo señalado en los artículos 72 de la Ley de Transparencia, 3 fracciones VIII, X y XL, 17 y 92 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
37. Ahora, respecto del plan de trabajo de todas las direcciones que integran el Ayuntamiento, el sujeto obligado fue omiso en pronunciarse al respecto, debiendo tomar en consideración que lo solicitado corresponde a información que se encuentra contenida en las obligaciones de transparencia comunes previstas por el artículo 15, fracción IV y en las específicas, contenida en el artículo 16, fracción II, inciso b) de la Ley de Transparencia, que se refieren a *las metas y objetivos de las áreas, de conformidad con sus programas operativos, y los objetivos, metas y acciones contenidas en sus programas, respectivamente.*
38. En ambos casos, entre los criterios sustantivos de contenido que señalan tanto los Lineamientos Técnicos Generales como los Lineamientos Generales, se encuentra el hipervínculo al documento del o los programas operativos, presupuestarios, sectoriales, regionales, institucionales, especiales, de trabajo y/o anuales, por lo que corresponde a información que el sujeto obligado se encuentra constreñido a publicar tanto en su portal electrónico institucional como en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto los citados Lineamientos para la publicación de las obligaciones de transparencia.

39. En virtud de lo anterior, para atender lo requerido el sujeto obligado debió remitir al solicitante, de forma electrónica, la información que se encuentra obligado a publicar en cumplimiento al artículo 15 fracciones IV y 16, fracción II, inciso b) de la Ley de transparencia vigente, que señalan lo siguiente:

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

IV. Las metas y objetivos de las áreas, de conformidad con sus programas operativos;

...

Artículo 16. Además de lo señalado en el artículo anterior, los siguientes sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

...

II. En el caso de los municipios:

...

b) Los objetivos, metas y acciones contenidas en sus programas;

40. O, en su caso, como lo dispone el artículo 143 de la Ley de transparencia vigente deberá proporcionar, la fuente, el lugar y la forma donde se encuentra lo solicitado, señalando la ruta a seguir para que el ahora recurrente localice la información solicitada, es decir, proporcionar el enlace electrónico facilitando al recurrente la localización de la información peticionada, sirviendo de apoyo a lo anterior, el criterio 5/2016, emitido por el Pleno de este Instituto, cuyo rubro y texto son:

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. Mismo que establece que no debe de tenerse por cumplido el derecho de acceso cuando la responsable remite a su portal de transparencia o la totalidad de la información con la que cuenta, mucho menos cuando no se tenga un buscador temático que facilite su búsqueda, tal y como lo dispone la ley de la materia; lo cual resulta contrario al principio de expeditez, ya que por sí misma la sola revisión de toda la información hace nugatorio dicho principio, aunado a que también atenta contra la obligación que tienen todos los sujetos obligados de orientar a los peticionarios en su búsqueda y localización; de ahí a que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información peticionada.

41. De acuerdo al criterio citado, para tenerse por cumplido el derecho de acceso, el sujeto obligado debe señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información peticionada.
42. Por último, por lo que respecta a la lista de terrenos regularizados del dos mil dieciocho a la fecha, la Directora de Catastro dio contestación solicitando se especificara la información requerida, respuesta con la que vulneró el derecho de acceso a la información, al consistir en una negativa a este derecho, pues de la simple lectura a la solicitud de información se advierte que el sujeto obligado contaba con elementos suficientes para atender el requerimiento realizado por el particular, proporcionando la

información de los terrenos que hubiesen sido regularizados en el periodo solicitado, máxime que lo solicitado es información que genera, tal como lo dispone el artículo 66, fracción IV de la Ley de Catastro para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala lo siguiente:

Artículo 66. Son infracciones imputables a los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos:

...

IV. No proporcionar a las autoridades catastrales el informe de los predios regularizados;

...

43. Motivo por el cual, el sujeto obligado deberá informar al particular los terrenos que fueron regularizados del dos mil dieciocho a la fecha de la solicitud de información, sin dejar de observar que debe garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes, de acuerdo al **criterio 03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**.
44. Debiendo considerar también que si la información contara con datos personales el sujeto obligado deberá actuar conforme lo establecido en los numerales 65, 131 fracción II, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra señalan:

...

Artículo 65. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

...

Artículo 131. Cada Comité tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

Artículo 144. Respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Transparencia proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su titular. En tales casos, deberá señalarse qué partes o secciones fueron eliminadas de la información proporcionada.

...

Artículo 149. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetarán a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:

I. Confirmar la clasificación;

II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y

III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

...

45. Además, el sujeto obligado deberá observar lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
46. Esto es así pues todo documento que contenga información tanto pública como reservada o confidencial, deberá entregarse en versión pública, previa aprobación del Comité de Transparencia y a través de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que deberán testarse, esto es, se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral del ordenamiento legal que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial y exponer las razones o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.
47. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **fundado** y suficiente para modificar la respuesta del sujeto obligado.

IV. Efectos de la resolución

48. En vista que este Instituto estimó **fundado** el agravio hecho valer en contra de la respuesta del sujeto obligado, debe **modificarse**¹⁷ la misma, y, por tanto, **ordenarle** que, previa búsqueda de la información que realice ante la Tesorería Municipal, la Dirección de Catastro, la Comisión de Asentamientos Humanos, Fraccionamientos, Licencias y Regularización de la Tenencia de la Tierra, todas las direcciones que contempla el organigrama del sujeto obligado, así como a la Contraloría Interna, proceda en los términos siguientes:
49. **Deberá entregar** al recurrente vía Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o al correo electrónico del recurrente, en formato electrónico, por así tener la obligación de generarlo, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de los ediles y directores del Ayuntamiento correspondientes al mes de enero y la primera quincena de febrero de dos mil veintidós.
50. Lo anterior **en versión pública, previo aval del Comité de Transparencia**, respecto de los datos personales que se encuentren en los comprobantes de pago, tales como el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de cuenta bancario del trabajador, las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una

¹⁷ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción III, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

autoridad jurisdiccional, así como aquellos descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador. Además, de testar el Código de Respuesta Rápida, conocido como Código QR, tal como lo establecen los criterios 4/2014 y 13/2015 de rubros respectivos: “NÓMINA. VERSIÓN PÚBLICA DE LA” y “FIRMA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ES UN DATO PERSONAL, PERO NO CONFIDENCIAL CUANDO CONSTA EN EL RECIBO DE NÓMINA CORRESPONDIENTE”, debiendo atender el contenido del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales antes citados, a través del Comité de Transparencia del sujeto obligado, pudiendo además emplear el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto). Deberá entregar en formato electrónico a la cuenta de correo electrónico autorizada por el recurrente o a través de Infomex-Veracruz, por así tener la obligación de generarlo, los comprobantes fiscales de todos los servidores públicos de los años dos mil dieciocho y dos mil diecinueve del sujeto obligado.

51. **Deberá** remitir al solicitante, de forma electrónica, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o al correo electrónico del recurrente, la información petitionada consistente en el Plan de Trabajo de todas las direcciones que integran el Ayuntamiento por corresponder a una obligación de transparencia de conformidad con los artículos 15, fracción IV y 16, fracción II, inciso b) de la Ley de Transparencia, así como lo señalado por los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
52. Para el caso de que la información se encuentre debidamente publicada en su portal de transparencia, podrá dar cumplimiento a la presente resolución proporcionando la fuente, el lugar y la forma donde se encuentran publicada la información requerida, señalando la ruta a seguir para que el recurrente localice la información solicitada, es decir, proporcionando el enlace electrónico que facilite al recurrente la localización de la información petitionada.
53. **Deberá** proporcionar al particular la información de los terrenos que fueron regularizados del dos mil dieciocho a la fecha de la solicitud de información, en la forma en la que tenga generada la información debiendo poner a disposición la información en la modalidad en la que se tenga generada, tal como lo dispone el artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, que señala que la obligación de acceso a la

información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio, debiendo notificar al promovente la disponibilidad de la información, indicándole, además del lugar y los horarios en los tendrá acceso a la información, el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso, considerando que si consta de menos de veinte hojas deberá entregarse de forma gratuita, si son más de veinte hojas debió indicarle el número de hojas, el costo, la forma de pago, el horario y domicilio para su pago y entrega, así como el personal que hará la entrega de la misma, o, en su caso, el costo de su envío, tal como lo dispone el artículo 152 de la Ley de Transparencia. En el entendido que de contar con los medios tecnológicos para hacer entrega de la información en forma digital, nada le impide remitirla por esa vía de manera gratuito, considerando que si el volumen de la información rebasa el límite de carga en la Plataforma Nacional de Transparencia o del correo electrónico, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como DropBox, One Drive o Google Drive; indicando al recurrente el vínculo electrónico en el que se encuentre alojada la información.

54. Para el caso de que la información contara con datos personales, deberá ser entregada en versión pública aprobada por el Comité de Transparencia del sujeto obligado, suprimiendo los datos personales que en los documentos se encuentren según lo disponen los numerales 3, fracción XXXIII y 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Datos, atendiendo a los citados los Lineamientos en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, debiendo remitir a la parte recurrente, el acta por el cual se aprueba dicha versión.
55. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.
56. Considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
 - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

57. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cincuenta y seis de esta resolución.

TERCERO. Se **indica al sujeto obligado** que:


- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.



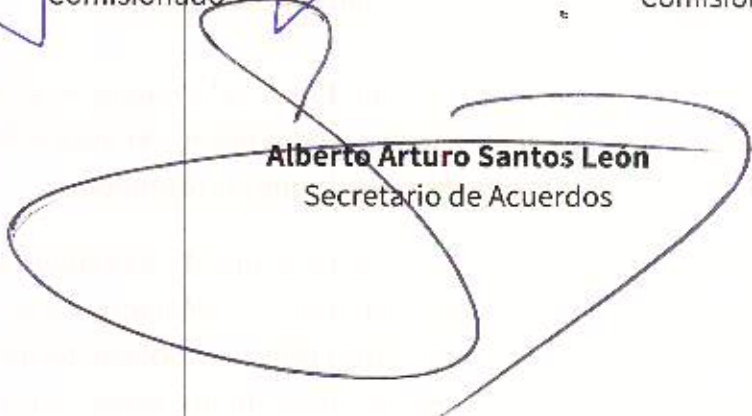
Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos